

*Oficio
Tribunal
Art. 326 CGP*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12
Teléfono: 2842331

INCIDENTE PRESUNTAS IRREGULARIDADES PROCESALES (C. 3)

CLASE DE PROCESO:
DIVISORIO

DEMANDANTE:
MARTHA CECILIA PALACIOS GUERRERO

DEMANDADO:
JOAQUÍN ENRIQUE PALACIOS GUERRERO, DIANA
FABIOLA PALACIOS GUERRERO, NÉSTOR
ORLANDO PALACIOS GUERRERO

RADICADO

11001310302520190076100

9-00761

2019-00761 RECURSO DE REPOSICIÓN

Andres Gacha <andres@suabogado.com.co>

Jue 22/07/2021 3:06 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: DIVISORIO

RADICACION: 2019-761

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PALACIOS GUERRERO

DEMANDADO: JOAQUIN ENRIQUE PALACIOS GUERRERO

DIANA FABIOLA PALACIOS GUERRERO

NESTOR ORLANDO PALACIOS GUERRERO

ANDRES AUGUSTO GACHA SUAREZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 322.698 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte accionada, respetuosamente me dirijo a su despacho para allegar los siguientes documentos:

1. Recurso de reposición - Contra los autos del 16 de julio de 2021 (Estado 19 de julio de 2021). En 8 Folios.

Cordialmente,

Dr. Andres Augusto Gacha Suarez

Abogado.

cel. 3186163941

www.suabogado.com.co



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑOR
JUEZ 025 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA:	DIVISORIO
RADICACION:	2019-761
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA PALACIOS GUERRERO
DEMANDADO:	JOAQUIN ENRIQUE PALACIOS GUERRERO DIANA FABIOLA PALACIOS GUERRERO NESTOR ORLANDO PALACIOS GUERRERO

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA LOS AUTOS FECHADOS 16 DE JULIO DE 2021 –
ESTADO 19 DE JULIO DE 2021**

ANDRES AUGUSTO GACHA SUAREZ, abogado en ejercicio, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 79.908.608 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 322.698 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte accionada, **DIANA FABIOLA Y NESTOR ORLANDO PALACIOS GUERRERO**, me permito presentar el recurso de la referencia; con base en los siguientes:

HECHOS

1. En folio independiente, rotulado como "**INCIDENTE PRESUNTAS IRREGULARIDADES PROCESALES**", radicado en su despacho el 12 de marzo de 2020 a las 8:24am, y cuya copia cuenta con registro mecánico de la fecha y hora indicados, junto con los consecutivos 15083 y 15082, se puso en conocimiento de su despacho, entre otras, las siguientes situaciones irregulares:
 - a. En el libelo de la demanda, se indicó que mi mandante señora **DIANA FABIOLA PALACIOS GUERRERO**, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá; siendo, según el dicho de mi mandante, **FALSO**, pues ella reside en la ciudad de Yopal (Casanare) desde hace algo más de 25 años.
 - b. Así mismo se indicó, por parte de mis mandantes, que fue la accionante señora **MARTHA CECILIA PALACIOS GUERRERO** quien recepcionó las notificaciones 291 y 292, ocultándola de mis prohijados para que estos no conocieran su contenido.
 - c. Se advertía, en aquel documento, que una posible consecuencia de dichas actitudes del extremo activo, sería que su señoría tuviera por notificados a mis prohijados, situación que en la realidad no ocurrió, pues se reitera las notificaciones 291 y 292 fueron recepcionadas por la demandante quien no permitió que mis prohijados conocieran su contenido.
2. En folio independiente, rotulado como "**EXCEPCION PREVIA –INEPTA DEMANDA**", radicado en su despacho el 12 de marzo de 2020 a las 8:25am, y cuya copia cuenta con registro mecánico de la fecha y hora indicados, junto con los consecutivos 15084, se puso en conocimiento de su despacho la excepción previa a ser tramitada como recurso de reposición.

3. Su señoría corrió traslado por secretaria, de dicho recurso, el 12 de febrero de 2021, traslado que se venció en silencio.
4. En auto datado del 16 de julio de 2021, a numeral primero, tiene su señoría como notificados a mis prohijados por aviso.
5. A numeral tercero del auto en comento, indica su señoría que se surtió primero la notificación por aviso, que la personal realizada por medio del suscrito.
6. En un segundo auto, de la misma fecha, despacha su señoría negativamente incidente de nulidad, de destacar su señoría que el suscrito nunca radicó memorial en ese sentido.
7. En un tercer auto, de la misma fecha, despacha su señoría por extemporáneas las excepciones previas, considerando su señoría que a su criterio se surtió favorablemente la notificación por aviso desde el 28 de febrero de 2020.

RAZON DEL RECURSO

1. Dicho lo anterior, pudo su señoría no apreciar debidamente las pruebas que se arrimaron en el memorial rotulado como **"INCIDENTE PRESUNTAS IRREGULARIDADES PROCESALES"**, pues con ese se anexó tanto el decreto 0070 del 11 de abril de 1995, en la que se nombra a la señora **DIANA FABIOLA PALACIOS GUERRERO**, como docente en propiedad en el departamento de Casanare (lo que demuestra su domicilio); sino también en 4 folios, las certificaciones de entrega de las notificaciones, firmadas por la señora **MARTHA CECILIA PALACIOS GUERRERO**, demandante en el proceso de la referencia.

La notificación no tiene por finalidad enviar un correo certificado o permitir el ejercicio de las empresas de servicio postal autorizado. Tiene por finalidad que los accionados, en este caso mis prohijados, tengan conocimiento de la existencia de un proceso en su contra, basta con que su señoría vea las certificaciones de entrega y notará que quien las recibió fue la accionante, quien las oculto de mis prohijados.

Genera un nefasto precedente, que se permita que el accionante, de una apariencia positiva a unos actos de notificación, de publicidad, que realmente se mantuvieron ocultos.

En los actos de notificación, su señoría debe ejercer un control de legalidad, como por ejemplo cuando observe que la dirección no es la indicada en el proceso, cuando quizá se omite indicar la fecha del auto que se notifica, o se individualiza de manera errada a las partes, o se indican datos de un juzgado diferente; oportunamente se pusieron en conocimiento de su señoría criterios para apoyar dicho control, en el memorial rotulado como **"INCIDENTE PRESUNTAS IRREGULARIDADES PROCESALES"**, sin que su señoría se pronunciara al respecto.

2. Aunado a lo anterior, pudo su señoría ser inducido en error, pues la documental aportada por el extremo activo le pudo llevar a pensar que las notificaciones 291 y 292 se habían satisfecho en debida forma; y en consecuencia, considerar su señoría que para el 28 de febrero de 2020 mis prohijados tenían conocimiento de aquel, lo cual debido a las maniobras, que se han pluricitado, de la accionante

MARTHA CECILIA PALACIOS GUERRERO nunca ocurrió; se reitera esta situación oportunamente se puso en conocimiento de su señoría para tener en consideración a la hora de ejercer control de legalidad a los actos de notificación.

3. La convicción, errada según los argumentos que anteceden, que mis prohijados fueron debidamente notificados por aviso afecta notablemente el derecho al debido proceso y contradicción que les asiste, pues de entrada cercena la posibilidad de evaluar las excepciones previas propuestas.

PRETENSIONES

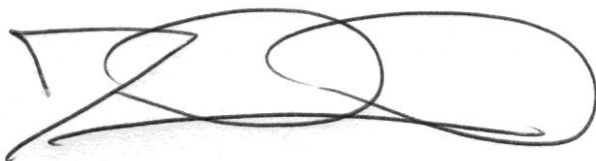
1. Solicito a su señoría revocar parcialmente los autos reprochados y en consecuencia:
 - a. Tener a mis prohijados como notificados personalmente, por medio del suscrito, el 10 de marzo de 2020.
 - b. Se tenga sin efecto la notificación 291 y 292, por las razones expuestas.
 - c. Tenga como aportadas en tiempo, las excepciones previas propuestas por el suscrito.
 - d. Se abstenga su señoría de despachar favorable o desfavorablemente nulidad alguna, pues no se ha solicitado.

PRUEBAS:

No obstante obran en el expediente:

1. Copia del decreto 0070 del 11 de abril de 1995.
2. Copia de las guías 700031850648, 700031850733, 700032736563, 700032736470, de la empresa de mensajería interrapiidísimo, con las que el extremo activo da como satisfechas las notificaciones 291 y 292, suscritas por la misma demandante.
3. La manifestación de mis poderdantes en el sentido de indicar que no recibieron las notificaciones 291 y 292 por parte de la demandante, constituye una negación indefinida, cuya carga probatoria recae en la accionante señora **MARTHA CECILIA PALACIOS GUERRERO**.
4. Los memoriales radicados y citados en el presente documento son parte del expediente.

Atentamente,



ANDRES AUGUSTO GACHA SUAREZ
C.C. No. 79.908.608 DE BOGOTÁ
T.P. 322.698 C. S. de la J.

INTER RAPISSIMO S.A. M/1-000321949-7

FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN

26/02/2020 02:10 p. m. FACTURA DE VENTA POS No. 1991 - 4588

27/02/2020 06:00 p. m.

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO DIANA FABIOLA PALACIOS GUERRERO

CALLE 92 # 60-20

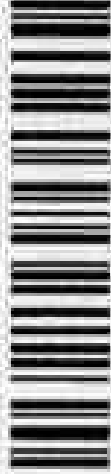
Tel:0

CC

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



700032736563

Casilleros →

BOG 301

Puertas →

20

DATOS DEL ENVÍO

ESPECIFICACIONES

Envase: 1 SOBRES CARTA

Valor Comercial: \$ 10.000.00

Peso: 1

Peso a Vol:

Peso en Kilos: 1

Net. Bruto:

No. Folios: 0

Dice Contener:

ART 201 COR / 2019-0761

BOGOTACUND\COL

CC 0011007

HERNANCO NIÑO PARADA,

CALLE 92 # 128 C. 16

Cod postal

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

700032736563

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

\$ 0

Envío Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúe en su nombre, ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo ni facilitar pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por correo electrónico y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECUARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley

MANEJO DE DOCUMENTOS

Destinatario

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Forma

Mensajero que entrega

Arturo Morales

Arturo Morales

Arturo Morales

Arturo Morales

Arturo Morales

Arturo Morales

Arturo Morales

Arturo Morales

Arturo Morales

Arturo Morales

Arturo Morales

Arturo Morales

Arturo Morales

Arturo Morales

Arturo Morales

Arturo Morales

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
1991/punto.1991

Nota:

Nota:

Nota:

Nota:

Nota:

Nota:

Nota:

Nota:

Nota:

Nota:

Nota:

Nota:

Nota:

Nota:

Nota:

Nota:

Nota:

Recibido por
Firma y Sello de Recibido
01611092

No. identificación

01611092

Fecha y hora 27/02/20 17:05

www.interrapidissimo.com - PQRS: servicioclientes@interrapidissimo.com

Casa María Ropero, O.C. Carrera 30 # 7 - 43, PBX: 160-1000 Cel: 311-211-4431

Asesoría: 1991-4764-4895-0896-77731879

GMC-GMC-R-09

No. 700032736563

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, emboisar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

"Por el cual se nombra a una docente departamental".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE
En uso de las atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Planta de Personal Docente Departamental que venía operando, para el presente año lectivo se presentaron 32 vacantes las cuales deben ser provistas de manera inmediata.

Que en virtud de la Sentencia de la Corte Constitucional y lo establecido en la Ley 115 de 1994, es deber de la Administración Departamental, garantizar la igualdad de derechos de los docentes ante la Ley incorporándolos por el lleno de los requisitos y tiempo de servicio a la región, sin previo concurso de que habla el Artículo 105 de la Ley 115 de 1994.

Que DIANA FABIOLA PALACIOS GUERRERO, viene vinculada por contrato al servicio del Departamento de Casanare desde el 18 de Enero de 1994.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Nómbrese a DIANA FABIOLA PALACIOS GUERRERO Identificada con la cédula de ciudadanía número 51'619.880 de Bogotá, Licenciada en Administración y Supervisión Educativa, con Grado 7^o en el Escalafón Nacional Docente para el Colegio Mixto la Presentación del Municipio de San Luis de Palenque.

ARTICULO SEGUNDO:

La docente nombrada devengará el salario establecido en la Tabla Nacional de Salarios de acuerdo al Grado de Escalafón que acredite.

ARTICULO TERCERO:

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Yopal, a los

19 de Agosto de 1995

EMIRO SOSA PACHECO Gobernador
Gobernador de Casanare

ORIGINAL FIRMADO POR
GIL ROBERTO ARDILA

GIL ROBERTO ARDILA
Secretario de Educación y Cultura
Departamental.

16

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2019 00761 00.

Cuaderno No. 3

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, propuestos por el vocero judicial de la parte demandada (fl. 7-8 C.2), contra el auto adiado 16 de julio de 2021 (fl. 9 C.3) por medio del cual se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto.

1. Argumentos recurrente.

Centra su ataque el memorialista en indicar que conforme incidente de presuntas irregularidades procesales, la notificación de sus representados no se surtió en debida forma, por lo que se debe tener en cuenta la notificación personal, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a sus representados.

2. Consideraciones.

Delanteramente advierte el Despacho que el proveído recurrido deberá ser confirmado y el recurso negado, en atención a que el incidente de nulidad que obra a folio 6 a 8 del presente cuaderno, no invocó ninguna causal taxativa del artículo 133 del C. G. del P., sobre dicho aspecto el inciso final del artículo 135 de la misma codificación preceptúa que:

"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

Téngase en cuenta que el memorialista en su escrito de irregularidades procesales, hablo de eventuales falsedades en el escrito de demanda, y que pudo inducirse en error al Despacho en el eventuales notificaciones, pero no se concreta a enrostrar de forma clara y debidamente apoyado en una causal de nulidad el vicio del que se duele el extremo actor, no

pudiendo este estrado judicial hacer un estudio oficioso de una nulidad que debió ser propuesta en debida forma por la parte afectada.

Por lo anterior, la decisión recurrida se ajustó a derecho, debiéndose confirmar, y frente al recurso de apelación subsidiario, con fundamento en el numeral 5° del artículo 321 del C. G. del P., se concederá en el efecto devolutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la decisión adoptada en auto del 16 de julio de 2021 (fl. 9 C.3), negándose entonces la reposición formulada.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo, el recurso de apelación contra la decisión adiada 16 de julio de 2021 (fl. 9 C.3), para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para lo cual secretaría remita copia digital integra del expediente, parte recurrente proceda a cancelar el arancel del caso, dentro del término procesal oportuno, so pena de declararse desierta la alzada.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 24 ENE 2022 a la hora de las 8.00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022

TRASLADO No. 002/T-002

PROCESO No. 1100310302520190076100

Artículo: 326

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de marzo de 2022

Vence: 14 de marzo de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria